Radicación: 2020-00042
Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la Apoderada Judicial de la Parte actora denominada **BANCOLOMBIA S.A.,** satisfizo el requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior, dentro de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA,** el cual se adelanta en contra de **JHON JAIRO CARDONA BLANDON,** y en atención al escrito presentado en el que expresa que como la parte ejecutada se ha puesto al día en las cuotas de amortización en mora hasta el 30 de agosto de 2021, implora se dé por terminada la presente actuación, solicitando igualmente el desglose de los documentos soporte para la acción de entrabe de la Litis y el levantamiento de las medidas.

Ante el pedimento anteriormente reseñado y por considerarlo viable, el despacho deberá decretar el levantamiento de las medidas decretadas.

Ante lo solicitado anteriormente, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Al no existir impedimento legal para ello, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,** incoado a través de Apoderada Judicial por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **JHON JAIRO CARDONA BLANDON,** por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de agosto de 2021, y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, en los que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta el 30 de agosto de 2021, expresándose que queda vigente la obligación que hoy se ejecuta y demás garantías en ellos contenidas, previamente se cancelen los emolumentos correspondientes.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-208693, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en los términos del artículo 11 del decreto 806 de 2020, así como copia a la apoderada demandante, para lo de su competencia.

TERCERO: Se requiere a la apoderada de la parte actora, con el fin de que realice la devolución del despacho comisorio dirigido al Alcalde del Municipio de Armenia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído, y hecho lo anteriormente ordenado, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL

21 DE OCTUBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bb73013b5067a10b96f00d4994b269a5c6193395533de9e1c781a21b8827592
Documento generado en 20/10/2021 09:16:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica